



Radicación n° 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la vinculada al proceso DIANA AGRÍCOLA S.A.S. dio cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente resolver sobre incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la vinculada al proceso DIANA AGRÍCOLA S.A.S. allegó escrito de incidente de nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a que este estrado judicial se pronuncie respecto del mismo, se le correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandadas y a las vinculadas a la litis del incidente de nulidad propuesto por la parte **DIANA AGRÍCOLA S.A.S.**, por el término de tres (03) días.

[38IncidenteNulidadDianaAgricola.pdf](#)

Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderado de **DIANA AGRÍCOLA S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc65791c9dafcc44f8743f9cf1e68d55b1d1ffe027420081cac6a1fba421ac2**

Documento generado en 24/02/2023 09:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210051200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008706042 por valor de \$1.600.000 y No. 400100008709415 por valor de \$1.600.000 a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, quien se identifica con C.C. N°. 1.032.482.965 y tarjeta profesional 338.886 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 64048779288 de conformidad con certificación aportada el 17 de febrero de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: EFECTUADO LO ANTERIOR vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a06a39b2f89da4e2b0149782012bad1f5c464a284b4c43620b1d4f9c58f9f**

Documento generado en 24/02/2023 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Fondo Nacional del Ahorro dio respuesta al cuestionario allegado por la parte demandante.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial anexando la historia laboral del demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la historia laboral allegado por el apoderado de la parte actora a través del siguiente enlace:

[45ParteDemandanteAllegaHistoriaLaboral.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al cuestionario allegado por la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través del siguiente enlace:

[44ContestacionFormularioParteDemandada.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9e633e156b283805fdb73ff796f6f07832074b95e8c7d99015df240de9ac7**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede. Por su parte, allegó memorial donde consta la notificación realizada a las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la la doctora SALLY CAROLINA CUADRADO NIEVES apoderada de la parte actora DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO para que indique y aclare al Despacho contra cuál o cuáles entidades presenta demanda ordinaria laboral.

Por secretaría, envíese comunicación acerca del requerimiento al correo de la apoderada sallycuadrado@hotmail.com, junto con el auto de 14 de diciembre de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c24980bb68982227e0dd778c6e6179ab13ba7e5c7ec690f8e33d9f36cde62**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica de la vinculada el 17 de enero de 2023 y en tal sentido allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado el escrito de contestación allegado por la vinculada **e LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se evidencia que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE** identificado con el número de C.C. 1.031.150.962 y titular de la T.P. 287.282 del C. S de la J, conforme a Resolución 0849 de 2021, en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67e3ba149fd5820aaa2e57498b86c74ece8e82e4bac8cce088943134f84a3cc**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 24 de enero de 2023, quienes allegaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado el escrito de contestación allegado por la demandada La **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** se evidencia que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación allegado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, se evidencia presenta las siguientes falencias:

1. En el pronunciamiento expreso que se hace frente a las pretensiones no corresponden las siguientes
 - a. En la pretensión novena el actor solicita condenar a Protección S.A. sin embargo, la demandada al pronunciarse afirma *No es una pretensión dirigida a mi representada.*
 - b. En la pretensión décima el actor solicita condenar a las demandadas en costas, sin embargo, la demandada manifiesta *ME OPONGO a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios.*
 - c. El actor no formula pretensión décimo primera, sin embargo, la demandada manifiesta *A LA DECIMA PRIMERA: Se presenta OPOSICIÓN frente a la condena en costas.*

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** identificada con el número de C.C. 1.146.436.817 y titular de la T.P. 289.021 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9518c79629cff09c2a3d01d3da5c5e11af23ee43961332d9e9c8a439e026d203**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto por secretaría del despacho como el apoderado del actor dieron cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 19 de enero de 2023 y 30 de enero de 2023, respectivamente. Quienes no presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 el 19 de enero de 2023 notificó al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS SAS y a la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda del demandado ALEJANDRO CAMPO URREA, esto es, ventas@lujoslaestanzuela.com.co y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ventas@lujoslaestanzuela.com.co

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL 11001310503120220051800

Igualmente, el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación electrónica, del cual obtuvo constancia de entrega y lectura así:

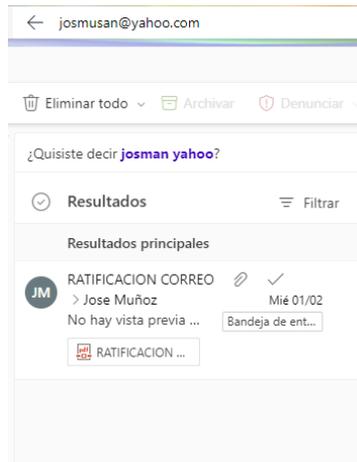
<input type="checkbox"/> Nombres - Email	Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Adjuntos
<input type="checkbox"/> LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS S.A.S. (ventas@lujoslaestanzuela.com.co)	2022-12-15 12:41 2022-12-15 15:03	NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA. RADICADO 11001310503120220051800.	Acuse de recibo	hocero@gmail.com	517973	3
<input type="checkbox"/> ALEJANDRO CAMPO URREA (ventas@lujoslaestanzuela.com.co)	2022-12-15 12:38 2022-12-15 14:56	NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA. RADICADO 11001310503120220051800.	Lectura del mensaje	hocero@gmail.com	517967	3

Ahora bien, el profesional en derecho *JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ* allega memorial el 01 de febrero de 2023 en el que manifiesta:

"JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ, abogado en ejercicio con cédula 6.747.347 y T.P. 69.388 del C.S.J. apoderado de los demandados, atentamente y con respeto acudo ante el despacho para manifestar que ratifico para todos los efectos del proceso mi correo electrónico consignado en los escritos de contestación de las demandas radicadas con fecha 01 de febrero 2023, así: josmusan@yahoo.com por cuanto el mismo se señaló en la parte final de los escritos al pie de mi firma en forma manual (...)"



Por lo cual el despacho procedió a revisar el correo electrónico del Juzgado sin que se evidenciaran escritos de contestación allegados por el profesional en derecho.



Por lo anterior y teniendo en cuenta que el profesional en derecho no allega pruebas del envío de la demanda al correo electrónico del despacho el 01 de febrero de 2023, y en aplicación de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, se deberá tener por no contestada la demanda por LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS SAS y ALEJANDRO CAMPO URREA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA ESTANZUELA LUJOS & ACCESORIOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ALEJANDRO CAMPO URREA.**

TERCERO: REQUERIR al doctor **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ** para que allegue poder que lo faculte para actuar en el proceso de la referencia.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y quince del medio día (12:15 pm) del miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia especial de acoso laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1b540d891d105f1970031270c10b4f3ac169d241ac2f6994eb01bade0db9f**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220054000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre el escrito subsanando la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las pretensiones 21 y 22 del escrito de demanda están dirigidas contra el "fondo de pensiones", motivo por el cual por medio de auto de 15 de diciembre de 2022 se le requirió al apoderado de la parte actora a fin de que manifestara el fondo al cual se encontraba afiliado el demandante.

El 11 de enero de 2023 el apoderado da respuesta en los siguientes términos

"(...) por medio del presente escrito me permito ACLARAR el requerimiento realizado por el despacho en auto del 15 diciembre de 2022 indicando que el señor FRANCISCO JAVIER PARDO SUAREZ manifiesta que este se encuentra afiliado desde el año 2013 al fondo de pensiones PROTECCIÓN, sin embargo, es de aclarar que dicha afiliación la realizó como independiente y desde el año 2020 dejó de cotizar al fondo, por lo que a la fecha no se encuentra cotizando de manera activa al fondo de pensiones"

Teniendo en cuenta que la AFP Protección S.A., no es parte en el proceso se deberá rechazar la demanda frente a las pretensiones 21 y 22.

Ahora bien, verificado que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá.

Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO JAVIER PARDO SUAREZ** contra (i) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda respecto de las pretensiones condenatorias veintiuno (21) y veintidós (22).

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FRANCISCO JAVIER PARDO SUAREZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.547.879, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4695ca4f07cd36d831254037decd2306c4296b34e19cb9b89936e20cb1ae87**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 23 de enero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) ROGELIO ANDRES GIRLADO GONZÁLEZ (...) en mi condición de apoderado de la parte Demandante, a través del presente le informo a su Despacho mi decisión de retirar la demanda (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70752bbfb3890d4ba706224afe70d9fa698dff05b30a9402b89d808fe54a461d**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220057400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 25 de enero de 2023 y en tal sentido la AFP Porvenir S.A., allegó escrito de contestación en el término de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado el escrito de contestación allegado por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se evidencia que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se observa que la secretaria del despacho en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 el 25 de enero de 2023 notificó al correo electrónico de la demandada MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO reportado por los demandantes, esto es, wfelmidaanzola@gmail.com. Correo anterior que coincide con el reportado por la señora Anzola Galindo en el formulario de solicitud de sobrevivencia allegado por la AFP Porvenir.

De lo anterior se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wfelmidaanzola@gmail.com (wfelmidaanzola@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220057400

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda por MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO.

Verificado que del escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con el número de C.C. 19.499.248 y titular de la T.P. 63.604 del C. S de la J, conforme al escritura pública.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO**.

CUARTO: REQUERIR a **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO** para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc90474e6bcd38654f6db4db83e4b45b777a207609e1ee6de409e5e974070f1**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220057900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que el profesional en derecho MILCIADES ALBERTO PABON ROMERO no aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 16 de diciembre de 2022, notificado por estado del 19 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e581fc6797afd4281b4e928dc0d182b250ddc16b03504a12321d620b33184310**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220058800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA CABRERA MORALES** contra **REMY IPS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **REMY IPS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DIANA CABRERA MORALES** quien se identifica con la C.C. N° 53.121.707, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L(M)

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd101cf3e82998fa390fdaa275714e6545c46cf9ecd671ba499833f7636874**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 20 de enero de 2023 y en tal sentido allegaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y verificado los escritos de contestación allegados por las demandadas La **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, se evidencia que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con el número de C.C. 1.020.833.703 y titular de la T.P. 369.744 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado



por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a9830cb46ed45d92349b6ad0e3752f1c2b398c668edfdd2e29b48ebff6d203**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que el profesional en derecho RICHARD ANDRÉS DÍAZ NIÑO no aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 16 de enero de 2023, notificado por estado del 17 de enero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e753b0b9806ca19a58b3be9fd176052a848e5922cc0c92c1b74abf0dc20dd9**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FELIPE RENDON ARTEAGA** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FELIPE RENDON ARTEAGA** quien se identifica con la C.C. N° 71.389.582, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26585e0d2313e21ce4d8429ca1bf667bf6e882d89a8959404ae8d5356547768e**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230001200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que el profesional en derecho MARCOS JUAN ESCALLON CORREA no aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 17 de enero de 2023, notificado por estado del 18 de enero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 029.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12abf41ab60efce31a049836581ef44f8e62847694d35d9cabe672bfd5da01**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 22 de febrero de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

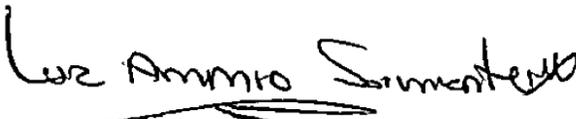
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2023

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

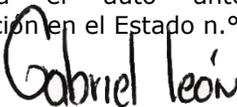
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71983db9986bed627445881fd40148eaf3c0e1385744de7c177c198636a06641**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230007300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230007300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 4 y 16 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El poder conferido no faculta al doctor Juan David Baracaldo Camacho para interponer demanda ordinaria laboral contra MAKRO CONSTRUCCIONES SAS ni LA FRAGATA NORTE S.A.S.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)". Lo anterior respecto de las demandadas LA FRAGATA NORTE S.A.S y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **OLMEDO RODRIGUEZ BENITEZ** contra (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA** (ii) **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (iii) **LA FRAGATA NORTE S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810ab42e0a1a3ac385bff693227b9185f345aa62783e13eaaaf446fb90cfa23**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230007400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 10, 11, 13, 15, 17, 18 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. El hecho 10 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Indique con claridad cuál es la cuantía de sus pretensiones.
4. Aun cuando se anexa el certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP en el acápite de anexos se señala certificado de existencia y representación legal de la empresa Univer Plus S.A.
5. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la profesional en derecho ANDREA BERNAL.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **MISAELE FRANCISCO CRISTANCHO LOPEZ** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 029.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896356be9fb7c9dae3678e3f990392425bc9f47ec72bd51fdd006c781a95cedc**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ENELIA BOLÍVAR PIEDRAHITA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ENELIA BOLÍVAR PIEDRAHITA** identificada con la C.C No. 41.553.175 en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

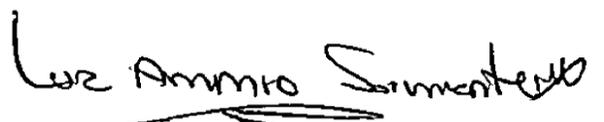
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ecb68fced0b1a878deca2a8b1c9135da79a0a7cc9a6581815a48fea3d9f815**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WILFREDO BELTRÁN RUBIO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILFRIDO BELTRÁN RUBIO** identificado con la C.C No. 1.030.657.159 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

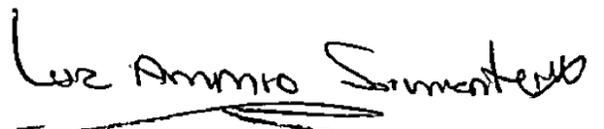
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad y petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1788f5e98dd462d796d52663909a55297ea005fa271aa8c706ea60ee38b771bc**

Documento generado en 24/02/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>